



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. REGIMENES ESPECIALES

MINUTA

FRANQUICIAS ADUANERAS QUE FAVORECEN A FUNCIONARIOS O EMPLEADOS CHILENOS QUE PRESTEN SERVICIO EN EL EXTERIOR, ESTABLECIDAS EN LA PARTIDA 0004 DE LA SECCION 0 DEL ARANCEL ADUANERO

1.- INTRODUCCION

La Partida 0004 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, contempla la liberación de derechos de importación, a determinadas mercancías pertenecientes a **FUNCIONARIOS O EMPLEADOS** chilenos que regresen al país, luego de prestar sus servicios en el extranjero.

2.- TEXTO DE LA PARTIDA 0004 DE LA SECCION 0 DEL ARANCEL ADUANERO

- 0004** *Efectos personales, Menaje de casa, Equipos y Herramientas de trabajo, de Funcionarios o Empleados Chilenos, que presten sus Servicios en el Exterior.*
- 0004.0100** Dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 0004.0200** Dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.
- 0004.0300** De Organismos Internacionales, a los cuales se encuentra adherido el Gobierno de Chile.
- 0004.0400** De las Empresas del Estado o de los Organismos del Estado de Administración Autónoma, y de las sociedades anónimas en que el Estado, directa o indirectamente, tenga una participación superior al noventa por ciento de su capital.
- 0004.0500** Menaje de casa adquirido por el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional en comisión de servicio en el extranjero por períodos inferiores a un año adquirido durante el desempeño de sus funciones y por un monto no superior a las remuneraciones en moneda extranjera percibidas por concepto de dichas comisiones.

3.- CONCEPTO DEL TERMINO "MENAJE"

El término "**menaje**" comprende todas aquellas especies destinadas al amoblado, alhajamiento u ornato de las distintas dependencias de una casa, incluyendo la vajilla, los artefactos y artículos eléctricos, de recreación, de escritorio (máquina de escribir o calcular portátiles), de camping, deportivos, juguetes y demás que, habitualmente, posee un grupo familiar, **excluyéndose todo elemento de construcción o destinado a incorporarse en forma permanente a un edificio.**



Dirección Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200557
Fax (32) 2200559

4.- REQUISITOS

- 4.1. Esta liberación procederá cuando se acredite haber prestado servicios en el exterior por un período de un año o más, y siempre que las mercancías no excedan en valor FOB del 50% del total de las remuneraciones en dólares de los Estados Unidos de América, percibidas por el beneficiario durante su permanencia en el extranjero, con un mínimo de US\$ 5.000 y un máximo de US\$ 25.000. Los funcionarios que por resolución del Supremo Gobierno cesen en sus funciones en el exterior antes del plazo precitado, gozarán de estos beneficios.

Las Comisiones de Servicio sin goce de remuneraciones no habilitan el otorgamiento de los beneficios en comento.

El término "**remuneraciones**", en un sentido jurídico, debe entenderse aludido a cualquier estipendio que se paga a cambio del ejercicio de una determinada función o actividad, lo cual supone la existencia de un vínculo de orden laboral.

No corresponde atribuir el carácter de "**remuneraciones**" a las sumas pagadas por las instituciones dedicadas a financiar becas de estudios, ya que, por una parte, no existe un vínculo jurídico laboral entre la institución y el beneficiario, y por otra, dichas sumas no se perciben en consideración a una función o cargo desempeñado por este último.

- 4.2. La importación de los bienes afectos a la franquicia de esta Partida podrá realizarse antes del término de la misión en el extranjero, por fallecimiento del funcionario favorecido o regreso previo de su familia. En este último caso la liberación concedida se imputará al monto total a que tiene derecho a su regreso definitivo. En caso de fallecimiento del funcionario, rigen igualmente los plazos establecidos en el siguiente punto 5.1.

- 4.3. Las mercancías deberán proceder del país de residencia del beneficiario y haber sido adquiridas antes del cese de sus funciones, salvo casos calificados o de fuerza mayor en los que la Dirección Nacional de Aduanas podrá no exigir el cumplimiento de estos requisitos. **4.4.** Una misma persona no podrá acogerse nuevamente a estas franquicias, sin que haya transcurrido a lo menos un plazo de tres años, contado desde la fecha de la última importación efectuada a su amparo. No se aplicará esta limitación a los funcionarios de la Planta de Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y a los dependientes del Ministerio de Defensa Nacional que deban ser trasladados al país como consecuencia de situaciones que esos Ministerios, respectivamente, **califiquen de fuerza mayor.**

Se deja expresa constancia, en todo caso, que los funcionarios o empleados a que se refiere la Subpartida 0004.0300 (de Organismos Internacionales), podrán gozar de los beneficios establecidos en esta Posición, por una sola vez.

5.- PLAZO PARA SOLICITAR ESTE BENEFICIO Y SU FORMA DE COMPUTARLO

- 5.1. Los beneficios respectivos deberán solicitarse al Jefe Superior del Ministerio, Empresa u Organismo al cual pertenezca el beneficiario, o directamente al Director Nacional de Aduanas, dentro del plazo de **sesenta días** contado desde la fecha del cese de sus funciones en el extranjero, y una vez concedidos, las mercancías deberán llegar al país a más tardar dentro del plazo de **noventa días** contado desde la fecha de la total tramitación de la resolución correspondiente, salvo **casos de fuerza mayor** en que ambos plazos podrán prorrogarse.

6.- **ANTECEDENTES QUE DEBERAN REMITIRSE A LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS, PARA IMPETRAR LAS FRANQUICIAS DE LA PARTIDA 0004 DE LA SECCION 0 DEL ARANCEL ADUANERO**

- 6.1. Solicitud simple requiriendo esta franquicia, dirigida al Director Nacional de Aduanas, indicando RUT, domicilio del solicitante y Aduana (s) por la (s) que ingresará (n) al país la (s) mercancía (s) (1 ejemplar).
- 6.2. Lista detallada de las especies para las cuales se solicita la franquicia, en un original (más 5 fotocopias), visada por el Cónsul Chileno del lugar de desempeño, por el Jefe de Misión o legalizada ante Notario en Chile, con la constancia de que estas mercancías fueron adquiridas y/o usadas antes del término del cometido funcionario.
- 6.3. Certificado de Nacimiento en original, o fotocopia legalizada ante Notario o funcionario del Registro Civil competente. Este antecedente no será necesario cuando se solicite la Subpartida 0004.0100 o la 0004.0200, salvo que de los documentos aportados se tengan dudas respecto de la identificación del solicitante. (1 ejemplar)
- 6.4. Certificado del empleador en que se señale la fecha de inicio y de término del cometido en el extranjero y de las remuneraciones totales, percibidas en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), durante dicho lapso. (1 ejemplar)
- Esta certificación deberá extenderse con fecha posterior a la del cese de funciones en el exterior.***
- 6.5. Declaración Jurada ante Notario Público, de no haber hecho uso de la franquicia durante los últimos tres años. (1 ejemplar). No obstante, cuando soliciten la aplicación de la Subpartida 0004.0300 (de Organismos Internacionales), deberá acompañarse Declaración Jurada en **la que conste expresamente que nunca han gozado de este beneficio.**
- 6.6. Contrato de Trabajo, en original o fotocopia legalizada ante Notario Público, en el caso de los funcionarios o empleados de Organismos Internacionales. (1 ejemplar)
- 6.7. Decreto o Resolución que designe en Comisión de Servicio en el extranjero, con la constancia de haber sido totalmente tramitado y, -si los hubiere- aquellos que prorrogan y ponen término.
- 6.8. Declaración Jurada de las personas dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, contratadas localmente, en el sentido que regresan definitivamente a Chile, y
- Certificado de Viaje emitido por la Policía de Investigaciones de Chile en el cual conste su ingreso al país.
- Este último requisito, no será necesario si el beneficiario tramita personalmente su franquicia.
- 6.9. Copia del "Auto de Posesión Efectiva", en caso de fallecimiento del beneficiario, así como el respectivo Certificado de Defunción.

- 6.10. Certificado de Matrimonio y fotocopia legalizada ante Notario Público del Pasaporte del cónyuge e hijos que componen el núcleo familiar del beneficiario, donde conste la fecha de su ingreso al país, en caso de "**Regreso previo de la familia**".

7.- **IMPORTACION DE LAS MERCANCIAS ANTE LA ADUANA QUE CORRESPONDA**

- 7.1. En la importación de las mercancías beneficiadas con la Partida 0004 de la Sección 0 del Arancel Aduanero no se requiere del concurso de un Agente de Aduanas. Podrá efectuarse directamente por el interesado mediante la tramitación de una *DECLARACION DE IMPORTACION DE PAGO SIMULTANEO (D.I.P.S.)*, luego de haberse concedido la franquicia mediante Resolución del Director Nacional de Aduanas y Tomada Razón por Contraloría General de la República, Regional Valparaíso.
- 7.2. No regirán para las mercancías favorecidas con esta franquicia las prohibiciones u otras limitaciones a la importación.

8.- **FRANQUICIAS PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EN COMISION DE SERVICIOS POR PERIODOS INFERIORES A UN AÑO**

El personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, en comisión de servicio en el extranjero por un período inferior a un año, podrá internar, de conformidad a la Subpartida 0004.0500 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, el menaje de casa adquirido durante el desempeño de sus funciones y por un monto no superior a las remuneraciones en moneda extranjera percibidas por concepto de dichas comisiones, debiendo cancelarse un derecho ad-valorem de 6% sobre el valor aduanero.

Las franquicias de la Subposición 0004.0500 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, serán otorgadas directamente por el Director Regional o Administrador de la Aduana por donde ingresará al país el menaje de casa y concedida en el documento de destinación correspondiente.

9.- **LIMITACIONES A LA TENENCIA DE LAS MERCANCIAS POR PERSONA EXTRAÑA AL BENEFICIARIO**

Las mercancías importadas al amparo de estas franquicias no podrán ser objeto de negociación de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio de ellas por persona extraña al beneficiario de la franquicia, antes de transcurrido el plazo de tres años, contado desde la fecha de su importación al país, salvo que se entere en arcas fiscales la diferencia de derechos que exista entre los efectivamente pagados al momento de su importación y los vigentes a la fecha de numeración de la solicitud de pago, de acuerdo a la clasificación arancelaria que les corresponda bajo régimen general.

La diferencia de derechos que corresponda cancelarse conforme a lo dispuesto en el inciso anterior, será reducida al 75% y 50%, después de transcurrido más de uno a dos años, respectivamente, contados desde la fecha de su importación.



10. **PROHIBICIONES**

Los funcionarios que soliciten las franquicias de la partida 0004, no podrán hacer uso en forma conjunta con las señaladas en la Partida 0033 de la Sección 0 del Arancel Aduanero -que regula la importación al país de un vehículo automóvil de propiedad de chilenos que hayan permanecido en el extranjero un año o más-, por cuanto al solicitarse las franquicias de la Partida 0004, se entiende que renuncian a las demás franquicias a que pudieren tener derecho (Informe N° 4/2001 Subdirección Jurídica Dirección Nacional de Aduana).



Dirección Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200557
Fax (32) 2200559

